

EL MATRIMONIO EN TURQUIA

M.^a LUISA JORDAN VILLACAMPA

Universidad de Barcelona

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MATRIMONIAL TURCO ACTUAL.
 1. El derecho de familia turco de la época preislámica.
 - a) Los esponsales.
 - b) Condiciones para poder contraer matrimonio.
 - c) Forma.
 - d) Efectos del matrimonio.
 - e) Disolución del vínculo matrimonial.
 2. El derecho de familia musulmán.
 - a) Introducción.
 - b) Condiciones para contraer matrimonio.
 - c) Impedimentos.
 - d) Forma.
 - e) La dote.
 - f) Efectos del matrimonio.
 - g) La disolución del matrimonio.
 3. El derecho de familia de la República de Turquía.
 - a) El sistema matrimonial turco.
 - b) Los esponsales (Nisanlanma).
 - c) Requisitos para contraer un matrimonio válido: capacidad.
 - d) Forma de celebración del matrimonio.
 - e) Obligaciones entre los esposos.
 - f) Nulidad, separación judicial y divorcio.
 - g) Efectos legales.
- III. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

Turquía es, como todos sabemos, un país con un gran pasado histórico, que está, con su gran fuerza y vitalidad, acercándose a Europa¹, e intenta entrar a formar parte de ella, de pleno derecho, a través de su pertenencia al Mercado Común. Entendemos que esta realidad es motivo suficiente para justificar nuestro interés por su derecho y muy especialmente por el matrimonial. Ya que el sistema matrimonial imperante en un país refleja, en no pocos aspectos, la verdadera situación socio-cultural del mismo.

Tradicionalmente, la familia turca ha venido siendo una gran familia de tipo rural y religioso. Recientemente, a partir de la industrialización del país, ha tendido a convertirse en una familia de tipo nuclear. Y este tipo de familia es el que contempla el Derecho de Familia turco, lo que en la práctica produce, en ocasiones, para una parte considerable de la población, contradicciones entre la sociedad tradicional y el derecho.

El hecho de que se produzcan contradicciones es fácilmente comprensible si tenemos en cuenta que la normativa familiar, regulada básicamente en el Código Civil, se basa en el Código Civil suizo. Y la Ley suiza contempla un tipo de familia nuclear con características culturales muy diferenciadas de la familia tradicional turca.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MATRIMONIAL TURCO ACTUAL

Una aproximación a la comprensión del actual derecho matrimonial turco nos lleva, necesariamente, a hacer una breve reflexión sobre sus antecedentes históricos.

Según HIFZI², se puede considerar que han existido en Turquía tres tipos de derecho de familia:

1. El derecho de familia turco de la época preislámica.
2. El derecho de familia musulmán.
3. El derecho de familia de la República de Turquía.

¹ Recuérdese que a este acercamiento, de Turquía a Europa, contribuyó decisivamente, tras la revolución, Ataturk (Mustafá Kemal Pachá), introduciendo en el país el alfabeto latino, el uso de los apellidos a la manera occidental, suprimiendo el velo a las mujeres y llevando a cabo grandes reformas en todos los aspectos de la vida pública y civil.

² HIFZI, MEHMET, *Le lien du mariage à travers l'histoire juridique turque*, París 1936, págs. 7 y sigs.

1. *El derecho de familia turco de la época preislámica*

El derecho consuetudinario turco contempla el matrimonio monógamo. Incluso después de la introducción del islamismo que autorizaba la poligamia, el mundo turco continuó siendo mayoritariamente monógamo.

a) *Los esponsales*

Antes de la islamización, los pueblos turcos eran nómadas y sus costumbres ancestrales³. Los esponsales ocupaban un lugar destacado en la formación del vínculo matrimonial. Se consideraban la parte más importante del matrimonio, siendo la ceremonia nupcial una simple formalidad.

Después que la familia del novio hubiese entregado a la de la esposa el Kalym (consistente en una cierta cantidad de animales como caballos y camellos u otros regalos valiosos, cuyo montante dependía de la situación de las familias), se podía considerar a los prometidos como ligados por el vínculo conyugal.

Después de recibir el Kalym, los padres de la prometida debían preparar una dote para entregársela a ésta para su nuevo hogar. Debía constar, obligatoriamente, de una tienda a la que se añadían, en general, otros objetos como ropas, vestidos, un caballo, etc.

Si moría el prometido o la prometida, una vez entregado el Kalym, no se disolvía el vínculo establecido en los esponsales. Uno de los hermanos de él o una de las hermanas de ella debían reemplazarlos. Si el hermano rechazaba el matrimonio, perdían el kalym y si era la novia quien no quería al hermano, su familia debía devolver el kalym y entregar un caballo a aquél. Si la novia era reemplazada por su hermana, el novio tenía que entregar un kalym suplementario (Baldiz kalym). Si, por el contrario, los padres de la difunta no deseaban entregar a otra de sus hijas, debían devolver íntegramente el kalym y si su otra hija tenía novio podían retener una parte del kalym.

Durante el período de noviazgo, los miembros de las dos familias no podían frecuentarse hasta que tuviera lugar la ceremonia nupcial.

b) *Condiciones para poder contraer matrimonio*

1. Ser púber. Los varones a los doce años de edad y las mujeres a los diez eran libres de casarse con quienes desearan y de aceptar o rechazar a los candidatos que sus padres les propusieran.

2. Consentir en la unión.

3. No tener relación de parentesco con el futuro cónyuge. Sin embargo, el cuñado podía contraer con su cuñada, si ésta quedaba viuda. Esta unión se consideraba hasta cierto punto obligatoria.

c) *Forma*

Después que se había recibido el kalym y había tenido lugar el primer encuentro (Ouron) entre los futuros esposos, se les podía considerar como unidos por el vínculo conyugal. Parece que la importancia que se daba al citado encuentro se fundamentaba en la presunción de que en el mismo la prometida perdía su virginidad. De ahí, también, que en caso de ruptura de los esponsales sus efectos fueran similares a los del divorcio.

Las ceremonias nupciales no eran, en realidad, más que una manifestación de alegría. En esta cultura se consideraba el matrimonio como el acto más alegre de la

³ Sobre las costumbres jurídicas de los turcos y sus fuente, vid. HIFZI, M., *op. cit.*, págs. 16 y sigs.

vida. Pero las formalidades matrimoniales se llevaban a cabo, como hemos visto, en la fase preliminar del matrimonio, en los sponsales. No había costumbre de llevar a cabo un contrato escrito.

d) *Efectos del matrimonio*

— El marido estaba investido de la autoridad marital. Sin embargo, la mujer tenía poder de disposición sobre la dote. La situación de la mujer en la sociedad turca no estaba revestida del carácter de inferioridad que tenía en la sociedad musulmana.

— En cuanto al régimen matrimonial, la regla general era la separación de bienes. Si la mujer no tenía hijos, los frutos de sus bienes privativos los daba a sus padres. Si tenía hijos, los frutos quedaban en casa del marido. En caso de divorcio quedaban en su poder, así como la propiedad de sus bienes personales.

— Respecto al apellido, la mujer conservaba, tras el matrimonio, su apellido de soltera.

e) *Disolución del vínculo matrimonial*

1. Por muerte de uno de los cónyuges. Si quien fallecía era el esposo y la pareja tenía hijos, la mujer tenía que contraer matrimonio con su cuñado⁴. Pero si no tenían hijos, la esposa podía quedar libre a condición de que hubiese manifestado su intención al marido antes del fallecimiento y éste hubiese dado su consentimiento. En este caso, el marido y la mujer cogían cada uno de ellos un hilo por un extremo y lo quemaban pronunciando una fórmula de separación. Formulada este rito, y una vez que había fallecido el esposo, la mujer podía volver a su propia familia.

2. Por divorcio. Al igual que en la mayoría de las legislaciones primitivas existía el divorcio.

— Causas de divorcio. Podían ser invocadas tanto por la mujer como por el marido. Eran las siguientes:

a) El adulterio. Era una de las principales causas que daban lugar al divorcio, puesto que se consideraba un atentado grave a la integridad del vínculo conyugal. Parece interesante señalar, tal como hace HIFZI⁵, que el adulterio del marido, antes de la introducción del islamismo, no era castigado menos severamente que el de la mujer por el derecho consuetudinario, antes al contrario. El adulterio del marido estaba sancionado penalmente, sin embargo, el de la mujer solamente lo era civilmente; aquélla tenía que regresar a casa de sus padres, dejando la casa de su marido, a sus hijos y la dote. Parece que estas costumbres indígenas eran muy indulgentes comparadas con las de otros pueblos como, por ejemplo, el chino, en el que si el marido no mataba a su mujer, ésta era apaleada y vendida.

b) Los malos tratos, las injurias graves y la incapacidad o el rechazo de uno de los esposos en el cumplimiento de sus deberes conyugales eran otras tantas causas de divorcio.

El cónyuge que acusara al otro por alguno de los motivos anteriores debía probar su existencia por medio de testigos dignos de fe. Y si sus pretensiones eran fundadas, se les concedía el divorcio.

⁴ Parece que algunos orientalistas vieron en estas costumbres una afirmación de la indisolubilidad del matrimonio y que sustituir al marido muerto por su hermano era una aplicación de la poliandria. Sin embargo, Hifzi considera que esta interpretación no es válida, dado que si la viuda no tuviese hijos, podía dejar a la familia del marido. Además, existía el divorcio entre ellos. Vid. HIFZI, M., *op. cit.*, págs. 43 y sigs.

⁵ HIFZI, M., *op. cit.*, pág. 45.

Hay que destacar que, a pesar de la introducción del islamismo, las anteriores causas de divorcio podían ser invocadas por la mujer. Y, además, el marido no podía repudiarla sin probar su acusación, en cuyo caso podía devolverla a su familia dándole una cama, una parte de la dote y un caballo.

2. *El derecho de familia musulmán*

a) *Introducción*

La islamización de la mayoría del pueblo turco tuvo lugar en el siglo x. Sin embargo, al adoptar el Islam, los turcos no cambiaron, por ello, ni su mentalidad ni sus tradiciones. La influencia de la religión no pudo abolir su espíritu de raza. Así, por ejemplo, a pesar de las prescripciones coránicas, las mujeres de Anatolia no llevaban velo y los hombres seguían los cortejos fúnebres con la cabeza descubierta. Pero, desgraciadamente, todos los esfuerzos del pueblo turco de Anatolia y de sus jefes, por conservar una existencia nacional fueron sofocados. El Estado otomano, fundado en 1252 por Othman, fue adquiriendo, poco a poco, el carácter de un estado teocrático.

En consecuencia, el derecho no podía tener otra fuente que la del Corán y las interpretaciones no podían ser más que las del Islam.

La mujer, considerada por los turcos de Asia Central, compañera y consejera del hombre, tanto dentro como fuera del hogar, se convierte bajo los turcos otomanos en una prisionera del hogar. No obstante, esta reclusión se llevó a cabo tan sólo en las grandes ciudades. Parece que la propaganda islámica no influyó de forma sensible en el campo.

Además estaba formalmente prohibido hablar de la existencia de una civilización, de una creencia y de un arte turco preislámico. Se consideraba pecado mortal decir que, en otro tiempo, los turcos profesaron otras religiones.

El derecho musulmán, en lugar de convertirse en nexo de unión entre los diversos pueblos del imperio, fue una fuente de división. De tal manera que los no musulmanes, e incluso los musulmanes de una secta distinta de la de los dirigentes, no eran considerados como ciudadanos; su testimonio, por ejemplo, no podía ser admitido en los tribunales contra el de un musulmán.

Los preceptos del Corán no podían ser aplicados a las poblaciones no musulmanas. La naturaleza religiosa del derecho islámico obligaba a los gobiernos a establecer garantías judiciales para los extranjeros y a las minorías no musulmanas una existencia casi autónoma al margen de la sociedad turca. Esta situación originaba una gran complejidad tanto desde el punto de vista legislativo como administrativo o judicial.

Una de las características principales del matrimonio musulmán era la poligamia. Los varones podrían tener una, dos, tres o cuatro esposas.

b) *Condiciones para contraer matrimonio*

— Diferencia de sexo y concordancia de especie.

— Concordancia de creencias. El hombre musulmán podía casarse con una mujer musulmana, cristiana o israelita, pero la mujer musulmana sólo podía casarse con un musulmán. Esta norma se explicaba por el hecho de que la mujer musulmana estaba destinada a convertirse un día a la religión de su marido musulmán, pero el marido no musulmán difícilmente se convertía a la religión de su mujer.

— Haber llegado a la pubertad. Esta variaba según los individuos y debía precisarse a través de los signos externos.

Consentimiento de los esposos. Este requisito era exigible sólo a los púberes. La pubertad coincidía con la mayoría de edad. Los menores podían contraer matrimonio con el solo consentimiento de su padre o tutor. Pero en el rito Malekita no era necesario el consentimiento de la mujer, podía ser casada por mandato de su padre incluso si ya había llegado a la pubertad. Sin embargo, según el rito Hanefita, que prevalecía en Turquía, se exigía el consentimiento de la futura esposa.

c) *Impedimentos*

— De consanguinidad. Estaba prohibido contraer matrimonio entre los consanguíneos en todos los grados de la línea recta. En la línea colateral, hasta el segundo grado inclusive.

— De afinidad. El varón no podía contraer con las hijas ni con las nietas de la mujer con la que había contraído cuando el matrimonio se había consumado. También existía el impedimento en relación a los ascendientes de su mujer.

— El parentesco de leche. Los hermanos de leche, es decir, los que habían sido alimentados por la misma nodriza no podían contraer matrimonio entre sí.

— El hombre no podía contraer matrimonio con dos mujeres entre las que hubiera relación de parentesco, por ejemplo, con dos hermanas o con una mujer y su sobrina.

— La viuda debía esperar cuatro meses y diez días para poder volverse a casar.

d) *Forma*

El derecho musulmán proclamó, desde el principio, el carácter exclusivamente civil del matrimonio; no se prescribió ninguna ceremonia sagrada para su formación ni la intervención de ninguna autoridad sacerdotal. Para constatar el consentimiento de las partes o de sus representantes era suficiente la presencia de dos testigos, púberes y de sexo masculino. No obstante, el rito Hanefita admitía la presencia de dos mujeres para reemplazar la de un hombre.

e) *La dote*

La dote nupcial era una obligación impuesta al marido en favor de la mujer. Consistía en la entrega de dinero u otros bienes, cuya cantidad y valor se fijaban en el momento de la celebración del matrimonio.

Se dividía en dos: la dote inmediata (Mihr mouadjel), y la dote en suspenso (Mihr mouedjel). La primera se entregaba a los padres de la mujer antes de la celebración del matrimonio y la segunda se entregaba a la esposa contra el derecho de repudio del marido. Pero para que la esposa pudiera reclamar la dote, después del repudio, el matrimonio debía haberse consumado.

f) *Efectos del matrimonio*

— Deberes recíprocos de los esposos. El matrimonio investía al marido de derechos sobre la persona de su mujer, pero también de deberes hacia ella. Podía obligarla a residir en el domicilio conyugal y tenía hacia ella el derecho de corrección. Tenía el deber de alimentarla y era beneficiaria de derechos sucesorios.

Existía entre ambos esposos el deber de guardarse fidelidad recíproca. Sin embargo, es difícil de comprender la noción de fidelidad en un matrimonio en que estaba permitida la poligamia. El castigo de dar cien latigazos al marido o a la esposa infiel, establecido en el Corán, cayó pronto en desuso y se consideró que el deber de fidelidad del esposo era un deber moral, al tiempo que se restablecía la pena de muerte para la esposa adúltera.

g) *La disolución del matrimonio*

— Causas de disolución:

- Por muerte de uno de los esposos.
- Por anulación del matrimonio.
- Por repudio.
- Por divorcio.

Los padres y los tutores podían llevar a cabo el matrimonio de sus hijos menores y de los sujetos a tutela. Todos ellos tenían legitimación, una vez hubiesen alcanzado la pubertad, para solicitar la anulación del matrimonio. Siendo competente el juez religioso de su localidad.

El repudio era un derecho, de resolución unilateral del matrimonio, que sólo el marido tenía el privilegio de ejercer. Estaba legitimado a ello sin sujeción a otra norma que no fuese su propia conciencia y bajo una sanción de orden moral. Este derecho estaba subordinado, tan sólo, a condiciones de tiempo. El marido debía manifestar la voluntad de repudiar a su mujer, de forma verbal o escrita, por medio de la palabra «Talak», formulada durante un período de «pureza» de la mujer, es decir, después de la cesación de la menstruación. Con ello se pretendía que no hubiese dudas acerca de la paternidad de un hijo de una mujer repudiada. Por otra parte, aunque el marido hubiese manifestado a la mujer su voluntad de repudiarla en tiempo oportuno, el matrimonio no se disolvía de modo automático. Durante los tres períodos menstruales siguientes al deseo de romper del marido, la mujer continuaba siendo esposa, desde el punto de vista jurídico, debiendo ser alimentada por el marido y siendo beneficiaria del derecho sucesorio.

El efecto inmediato del repudio era la cesación de la obligación de cohabitación. Pero durante este tiempo de pendencia, que era de unos tres meses aproximadamente, el marido podía revocar el repudio. Parece que la esposa no podía oponerse a este deseo y durante el período de espera no podía casarse.

El divorcio era, en el derecho musulmán, la contrapartida del repudio, dado que era la mujer quien lo utilizaba para disolver el matrimonio. El marido no solicitaba el divorcio, él repudiaba.

El divorcio tenía, pues, en este derecho, un carácter tutelar y ofrecía a la mujer la protección que su estado de subordinación exigía. Estaba destinado a castigar los ultrajes proferidos a la mujer y a sancionar el incumplimiento de las obligaciones legales que comportaba el matrimonio. En consecuencia, el incumplimiento de esas obligaciones constituían las causas de divorcio.

3. *El derecho de familia de la República de Turquía*

a) *El sistema matrimonial turco en la actualidad*

Con el nacimiento de la República turca se empezaron a llevar a cabo las verdaderas reformas en materia matrimonial.

Kemal Atatürk, el gran reformador turco, anunció en 1924 la ruptura definitiva de la futura legislación turca con la ley musulmana. Y, por primera vez, en un país musulmán se llevó a cabo la separación de la Iglesia y del Estado. Se produjo una separación absoluta de la ley religiosa y de la ley civil. Los turcos, deseosos de retomar su lugar en la civilización europea, adoptaron como base su Código Civil, el Código civil suizo, dado su carácter popular, su sencillez, facilidad de comprensión y debido, además, a que sus fuentes provenían más del Derecho romano que del Derecho Canónico.

El Código Civil turco entró en vigor el 4 de octubre de 1926. Se trató, sin duda, de un evento importantísimo. Un pueblo que, durante siglos, estuvo bajo el imperio

de una legislación puramente teocrática pasaba, casi sin transición, a una legislación laica⁶.

El Código Civil turco no es una mera traducción del suizo. La Comisión encargada de traducirlo procedió a la modificación y a la supresión de un número considerable de artículos en función de las necesidades del país. Así, por ejemplo, el Código Civil suizo establecía, en su artículo 14, la mayoría de edad a los veintinueve años. Pero el turco la estableció a los dieciocho en su artículo 11, 1.º.

El Código Civil suizo establecía, en su artículo 152, la posibilidad de que el Juez, en caso de divorcio, otorgara al cónyuge inocente una pensión alimenticia proporcional a las posibilidades del obligado al pago, pues bien, el Código Civil turco no autorizaba al Juez a otorgar esta pensión más que para el plazo de un año (artículo 144).

A diferencia del Código suizo que establecía como derecho común, en materia de régimen económico matrimonial, el régimen de «l'union des biens» (art. 178), el Código Civil turco estableció un régimen de separación de bienes (art. 170), propio del matrimonio preislámico.

La fijación de una edad para contraer constituyó, también para los turcos, una reforma capital, ya que en la ley coránica no había una edad establecida para ello. Otra innovación, verdaderamente revolucionaria, para un país sometido hasta entonces a la ley del Islam fue el artículo 266, 2, que establecía la libertad del mayor de edad para elegir su religión. En la ley coránica, la conversión de un musulmán a otra religión estaba penada con la muerte.

Otra cuestión importante fue la derogación de la poligamia.

Pese a que la mayor parte de la población turca era musulmana, la monogamia se estableció como uno de los principios esenciales del Derecho de Familia en Turquía.

Rige en el país un sistema de matrimonio civil obligatorio. Cabe, sin embargo, la posibilidad de contraer matrimonio religioso, pero solamente después de haber contraído el matrimonio civil. Si se contrajera el matrimonio religioso antes que el civil se consideraría una ofensa punible a tenor del Código Penal y del Código Civil⁷. No obstante, todavía se celebran matrimonios musulmanes sin la previa celebración civil; ello origina que, periódicamente, se promulguen leyes⁸ permitiendo que se registren civilmente estos matrimonios si de la relación hubiese nacido un hijo y no existiera ningún impedimento matrimonial entre las partes.

b) *Los esponsales (Nisanlanma)*

A causa de las costumbres sociales, los esponsales son considerados más que una promesa de matrimonio. Tienen una naturaleza, generalmente aceptada, de tipo contractual. Su forma suele ser oral y viene simbolizada por el intercambio de anillos. Caso de incumplimiento, las partes no pueden ser obligadas a contraer matrimonio.

Consecuencias legales del rompimiento de los esponsales:

1. Las partes deben devolverse recíprocamente los regalos que se hubiesen hecho durante el noviazgo. Esto debe hacerse incluso cuando una de las partes ha sido el causante de la ruptura. Si los regalos ya no existieran, se podría solicitar una compensación a causa del enriquecimiento injusto producido (art. 86 del Código civil). Según práctica judicial, comúnmente admitida, también se puede solicitar la devolución de los regalos hechos por los padres.

2. Además, pueden solicitarse daños y perjuicios, materiales y morales, a la parte que ha roto el compromiso sin una causa razonable.

⁶ HIFZI, M., *op. cit.*, pág. 118.

⁷ Código Penal, artículo 237, III. Código Civil, artículo 108. Vid. ANSAY, TUGRUL, *Family Law*, Ankara, págs. 119 y sigs.

⁸ Por ejemplo, Ley núm. 1.826, promulgada el 20 de junio de 1974

a) Daños materiales.—La parte inocente puede solicitar la compensación por los gastos y las pérdidas en los que ha incurrido, de buena fe, a causa del matrimonio previsto (art. 84 del Código Civil). También, cabe solicitar los gastos producidos a los padres o personas que actúan como tales, en relación al matrimonio prometido.

b) Daños morales.—Se puede solicitar una compensación por los daños morales sufridos, cuando una de las partes ha actuado de forma culpable, y la parte inocente sufre graves injurias a causa del compromiso. El entorno social al que pertenece la parte injuriada y la duración del compromiso matrimonial son factores determinantes en la gradación de la injuria.

La acción para solicitar estos daños caduca al año desde que se rompió el compromiso (art. 87 del Código Civil).

c) *Requisitos para contraer un matrimonio válido: capacidad*

Solamente las personas que tienen capacidad mental suficiente para poder consentir pueden contraer matrimonio. Ciertas enfermedades mentales⁹ se consideran como incapacidades a efectos matrimoniales.

— Impedimento de edad. La edad mínima para poder contraer matrimonio civil es de dieciocho años.

En casos excepcionales, y con el consentimiento de los padres o tutores, pueden contraer matrimonio: el varón a los diecisiete años de edad y la mujer a los quince.

En circunstancias extremas, existiendo causa suficiente que lo justifique, el Juez competente podrá dispensar del impedimento de edad si el varón ha cumplido los quince años y la mujer catorce (arts. 88 y 90 del Código Civil).

— Impedimentos de parentesco:

1. Impedimento de consanguinidad. Está prohibido contraer matrimonio entre sí a todos los parientes en línea recta por consanguinidad y hasta el segundo grado en la línea colateral (art. 92 del Código Civil).

2. Impedimento de afinidad. Se prohíbe contraer matrimonio entre los parientes por afinidad en cualquier grado de la línea recta del marido y la esposa y viceversa.

3. Impedimento de adopción. No pueden contraer matrimonio el adoptante con el adoptado. Pero, si a pesar de la prohibición contrajeran matrimonio éste sería válido; finalizando la adopción tras la celebración del matrimonio (art. 142 del Código Civil).

4. Impedimento de vínculo. La monogamia es uno de los principios esenciales del Derecho de Familia turco. No se puede contraer un segundo matrimonio existiendo el primero. El matrimonio se disuelve por la muerte, el divorcio y la declaración de nulidad de matrimonio (art. 93 del Código Civil).

d) *Forma de celebración del matrimonio*

Solamente el matrimonio celebrado en forma civil tiene efectos civiles en Turquía.

Para celebrar dicho matrimonio se requiere la formalización de un expediente matrimonial, por parte de la autoridad civil, con la finalidad de constatar que las partes carecen de impedimentos para contraer. Tras la publicación de las proclamas, por un período de quince días, en el municipio del domicilio y en el del lugar del registro del nacimiento de las partes, éstas podrán matrimoniar, si nada obsta a ello, dentro de los seis meses siguientes a la formalización del expediente. Transcurrido dicho plazo sin celebrar el matrimonio, si persisten en su intención, deberán iniciar un nuevo procedimiento.

⁹ Previstas en el artículo 123 de la Ley General de Higiene, Umumi Hifaisihha K., Law núm. 4.593, dated April 24, 1930.

La ceremonia se lleva a cabo, generalmente, en el Ayuntamiento- por el alcalde o funcionario autorizado y ante la presencia de dos testigos capaces. Tras manifestar su consentimiento matrimonial, son declarados marido y mujer (art. 109 del Código Civil). Se les expide el correspondiente certificado matrimonial y se registra el matrimonio celebrado.

Sólo después de celebrado el matrimonio civil podrán contraer matrimonio religioso.

e) *Obligaciones entre los esposos*

Al igual que en los países occidentales, existe en Turquía la igualdad de derechos y obligaciones entre los esposos. Dicho principio está contemplado en el artículo 12 de la Constitución turca, cuando establece que todos los individuos, sin distinción de sexo, son iguales ante la ley¹⁰. Este principio de igualdad es reconocido, asimismo, en el Código Civil turco. Sin embargo, el mencionado texto legal contiene algunas excepciones a la norma general de reconocimiento de igualdad de trato a los esposos, excepciones que tienen su base, a su vez, en el Código Civil suizo. Pero la constitucionalidad de aquellas normas no ha sido puesta en entredicho. Así, a tenor del Código Civil (arts. 152-154), por ejemplo, en caso de desacuerdo entre los esposos, prevalece la opinión del marido, al que se considera el cabeza de familia. En caso de que los esposos sean de distinta nacionalidad, la esposa puede adquirir la nacionalidad del marido, pero no a la inversa. De igual modo, los hijos llevarán como nombre familiar el apellido del padre y adquirirán la nacionalidad de éste. Como contrapartida de la superior posición del marido dentro de la familia, corresponde a éste, en mayor medida, sufragar los gastos familiares en concordancia a sus posibilidades (art. 152, II, del Código Civil). La esposa, no obstante, ayudará al marido a satisfacer las cargas familiares. Su contribución se hará por medio de su trabajo en la familia o través de sus bienes privativos (art. 153, II, del Código Civil).

Además los esposos tienen obligación de cohabitar juntos, guardarse fidelidad, socorrerse mutuamente y contribuir a las cargas de la familia (art. 151, III, del Código Civil). El más importante deber de asistencia entre los esposos es cuidarse en caso de enfermedad (art. 152 del Código Civil).

f) *Nulidad, separación judicial y divorcio*

Las declaraciones de nulidad de matrimonio son escasas en Turquía. Sin embargo, hay muchos divorcios (*bosanna*), siendo la gran causa de divorcio la incompatibilidad de caracteres.

— Nulidad de matrimonio. El Código Civil turco distingue dos tipos de nulidades: las absolutas y las relativas. Se considera que adolecen de una nulidad absoluta aquellos matrimonios celebrados entre personas entre las que existía un impedimento de parentesco, o una enfermedad mental, o una incapacidad de discernimiento en el momento de contraer. Estando legitimados para solicitar la nulidad la autoridad competente (Procurador General) y cualquier persona que estuviere interesada en su declaración. No hay ningún artículo que establezca la prescripción de esta acción.

Las causas de nulidad relativa sólo pueden ser invocadas por los cónyuges y son el error, el dolo y el miedo. El error, para ser invocado como causa de nulidad, debe recaer sobre las cualidades esenciales del cónyuge. Entendiéndose por cualidades esenciales aquellas cuya ausencia hace insoportable la vida en común (art. 116 del Código Civil). En cuanto al dolo, sólo es causa de nulidad si produce un error decisivo sobre la honorabilidad del cónyuge o un error debido a la ocultación de una

¹⁰ Vid. ANSAY, T., *op. cit.*, pág. 120.

enfermedad peligrosa para la salud del demandante o de su descendencia (art. 117 del Código Civil). La acción de nulidad relativa prescribe a los seis meses a contar desde el día en que se descubre la causa de nulidad o ha cesado la amenaza que produce el miedo y en todos los casos, a los cinco años de la celebración del matrimonio.

— Separación judicial. Los cónyuges que tienen derecho a solicitar el divorcio pueden, también, formular su demanda de separación conyugal, dado que las causas de separación son, prácticamente, las mismas causas que las del divorcio.

Los esposos pueden optar libremente entre el divorcio o la separación de cuerpos. Asimismo el Juez, una vez establecida la causa de divorcio, puede conceder el divorcio o la separación; pero si ninguno de los esposos solicita el divorcio, el Juez sólo podrá otorgar la separación. El tiempo por el que se otorga la separación es de uno a tres años, a diferencia de lo que sucede en la legislación suiza, en que la separación puede pronunciarse por tiempo indefinido. La separación cesa al expirar el plazo fijado por el Juez, en cuyo caso, si las partes no se reconcilian, pueden pedir el divorcio.

— Divorcio. Causas de divorcio:

1. La causa general de divorcio ha venido siendo la incompatibilidad de caracteres (siddetli geçimsizlik, imtizaçsizlik). Era la «incompatibilité d'humeur» del artículo 142 del Código Civil suizo que fue contemplada en el artículo 134 del Código Civil turco del siguiente modo. Si entre los esposos existía una incompatibilidad tal que hiciera la vida en común intolerable, cualquiera de ellos podía solicitar el divorcio. Era el Juez quien, discrecionalmente, determinaba si efectivamente se daba una incompatibilidad grave. Se han considerado, judicialmente, como causas de incompatibilidad las disputas, los desacuerdos, la pérdida de la confianza, la carencia de capacidad sexual, etc. El divorcio podía ser solicitado por uno solo de los cónyuges o por los dos. No obstante, el cónyuge responsable de la incompatibilidad carecía de legitimación para interponer la acción.

El mencionado artículo 134 ha sido modificado recientemente, juntamente con otros artículos del Código civil en materia matrimonial como el 94, 137, 144 y 145 por Ley de 4 de mayo de 1988¹¹.

Básicamente, el contenido del vigente artículo 134 es como sigue. Ambos cónyuges o uno solo de ellos podrán solicitar el divorcio si su matrimonio y su vida en común son excesivamente difíciles. El demandado podrá oponerse si el demandante es el culpable. Sin embargo, si la oposición puede perjudicar la continuación del matrimonio común y no va a beneficiar a los hijos o al derecho del demandado, puede concederse el divorcio. En el caso de que el matrimonio continúe por lo menos durante un año después que las partes han pedido el divorcio o una de ellas ha aceptado la solicitud del otro de divorciarse, el Juez deberá oír a las partes y aceptará los acuerdos a que éstas hubiesen llegado respecto a los hijos y a las cuestiones económicas. Pero el Juez podrá modificar los anteriores acuerdos en interés de las partes y de sus hijos. El Juez concederá el divorcio en función de la aceptación por las partes de dichas modificaciones.

2. Una de las causas más antiguas de divorcio es el adulterio. Supone una ruptura de la fidelidad y es al mismo tiempo un delito (arts. 440-444 del Código Penal).

Se debe interponer la demanda de divorcio por adulterio dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento del mismo, pero no se admitirá aquella a trámite si hubiesen transcurrido cinco años desde que se cometió (art. 129 del Código Civil).

3. Atentar contra la vida del cónyuge, malos tratos físicos e insultos constituyen otras causas de divorcio (art. 130 del Código Civil).

¹¹ *Gaceta Oficial de la República Turca*, T. C. Resmî Gazete, 12 mayıs 1988.

4. La comisión de delitos y la vida deshonrosa (art. 131 del Código Civil). La condena por un delito común, no por un delito político y la conducta deshonrosa, como, por ejemplo, la embriaguez habitual, son, también, causas de divorcio.

5. El abandono del hogar (terk): si uno de los esposos marcha del hogar conyugal, desatendiendo sus obligaciones matrimoniales sin que haya justificación para ello, se considera que se ha producido un abandono del hogar. Para que se pueda solicitar el divorcio por esta causa el abandono del hogar debe ser, por lo menos, de tres meses (art. 132 del Código Civil).

6. La enfermedad mental es un impedimento matrimonial si existe antes de contraer, pero puede ser, también, causa de divorcio cuando se cumplen determinados requisitos.

Para poder solicitar el divorcio por esta causa la enfermedad debe ser incurable y el enfermo haber estado atendido médicamente y sometido al correspondiente tratamiento durante, al menos, los tres años anteriores a la presentación de la correspondiente demanda (art. 133 del Código Civil).

El divorcio puede ser contencioso o bien de mutuo acuerdo. El contencioso suele ser largo y difícil.

g) *Efectos legales*

Algunos de los efectos legales del divorcio son de naturaleza personal, por ejemplo, la esposa puede recobrar su apellido de soltera y puede, asimismo, si lo desea, conservar la nacionalidad del marido si la hubiese adquirido por matrimonio. La emancipación por razón de matrimonio se mantendrá una vez disuelto éste (art. 141 del Código Civil).

Una de las partes puede reclamar de la otra, causante del divorcio, una indemnización por los daños materiales y morales que le produzca aquél. Dicha indemnización puede ser pagada periódicamente como una renta y puede ser modificada en función de los cambios de fortuna del deudor (art. 145 del Código Civil).

El Juez puede, asimismo, otorgar para después del divorcio una pensión alimenticia (yoksulluk nafakast) pagadera, hasta la modificación del artículo 144 del Código Civil en 1988, solamente durante un año al cónyuge inocente, si estaba necesitado, y el obligado al pago tenía bienes para ello (arts. 143 y sigs. del Código Civil). Pero, a tenor de la citada reforma, la parte inocente puede solicitar que se le mantenga la pensión alimenticia periódicamente, en proporción a la capacidad económica del obligado al pago. Pero el marido puede solicitar la extinción de la pensión alimenticia si la esposa tiene bienes suficientes para mantenerse. En este supuesto no se tendría en cuenta la culpabilidad.

III. CONCLUSIÓN

El acercamiento entre los pueblos de nuestra órbita occidental es una realidad que se extiende incluso a países alejados geográficamente como Turquía. La vocación occidental y concretamente europea de esta República se ha venido manifestando de muy diversas formas. No sólo a través de su pertenencia a las principales organizaciones de defensa occidentales, sino, muy especialmente, al haber modernizado su derecho tomando como pauta el derecho de los países europeos. No cabe duda de que cuando en 1926 los turcos promulgaron su Código Civil, basado en el Código Civil suizo, dejando atrás el derecho musulmán, apostaron por occidente. Todo ello, unido a su interés por incorporarse a las Comunidades Europeas, debe, creo, hacernos reflexionar acerca del interés o incluso sobre la necesidad de profundizar en el estudio de su derecho.